

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 229

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2012-00037-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: José Jairo Orozco Peláez y otros

Demandado: Inpec

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la remisión del presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a efectos de que decida sobre la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia, proferida dentro del presente medio de control.

Para Resolver se Considera:

1.- El apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija un error mecanográfico contenido en la sentencia del 14 de mayo de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Vall del Cauca. Indica en su escrito que en la parte considerativa y resolutive de la citada sentencia se refiere como demandante a la señora AMPARO DE JESUS VALENCIA RIVERA, cuando lo correcto era referirse a la señora AMPARO DE JESUS VALENCIA DE PIZARRO, conforme se identificó en la diligencia de autenticación de poder y como aparece en su cedula de ciudadanía.

Por lo anterior, se hace necesario corregir la sentencia de segunda instancia proferida dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que este Juzgado carece de competencia para resolver dicha solicitud, se dispondrá la remisión del expediente al superior, con el fin se corrija la parte considerativa y resolutive de la sentencia en cuanto al nombre de la demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REMÍTASE el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca –Magistrado Dr. Óscar A. Valero Nisimblat, para el fin indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ

Apoderado Dte: h_ramos76@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 226

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2013-00303-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: Carlos Andres Ramirez Joaqui

Demandado: Nación Mindefensa- Ejército Nacional

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 29 de noviembre de 2019, obrante de folio 208 a 213 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca –M.P. Fernando Augusto García- en sentencia de segunda instancia de 29 de noviembre de 2019, la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

2. Consecuente a lo anterior, APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario el 15 de junio de 2021.

3. ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el Sistema Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2013-00303-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Carlos Andres Ramirez Joaqui
Demandado: Nación Mindefensa- Ejército Nacional

De conformidad con lo ordenado en el ordinal segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, procedo a liquidar las costas a favor de la parte demandante, cuyas agencias en derecho corresponden al 1% de las pretensiones reclamadas.

En la sentencia de primera instancia se ordenó el reintegro del demandante Carlos Andrés Ramírez Joaqui al cargo que ostentaba al momento del retiro, esto es, Soldado Profesional, cancelándole los salarios y prestaciones dejadas de percibir. Como el retiro operó el 10 de febrero de 2013, al 10 de junio de 2021 han transcurrido 3.000 días, que equivalen a 100 meses. En la demanda se informa que el salario devengado al 10 de febrero de 2013 era \$2.286.399. Tomando en cuenta los anteriores factores, se calcula el monto de las pretensiones reconocidas, **únicamente para efectos de liquidar las costas**, en la suma de \$250.000.000, es decir, que es un monto aproximado de las pretensiones reconocidas en la sentencia, que se toma para liquidar las agencias en derecho.

Así, el 1% de 250.000.000.00 es \$2.500.000.00. Esto significa que las agencias en derecho corresponden a \$2.500.000.00

De acuerdo con lo anterior se tiene:

➤ **COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:**

- 1. Agencias en derecho:.....\$ 2.500.000.00
- 2. Gastos: No se acreditaron en segunda instancia

Subtotal: **\$2.500.00.00**

TOTAL COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA **\$2.500.000.00**

Son dos millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$2.500.000.00)

➤ **COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:**

No hubo condena en costas en primera instancia.



JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

Jivb

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 227

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2014-00107-00

Medio de Control: Reparación Directa (Actio Rem Verso)

Demandante: Fundación Santa Clara

Demandado: Distrito Especial Santiago de Cali

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia 22 de abril de 2021, obrante de folio 27 a 35 del cuaderno 2 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca –M.P. Patricia Feuillet Palomares- en sentencia de segunda instancia 22 de abril de 2021.
- 2.** Consecuente a lo anterior, **APROBAR** la liquidación de costas realizada por el secretario el 15 de junio de 2021.
- 3. ARCHIVAR** el presente expediente, previa anotación en el Sistema Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2014-00107-00
Medio de Control: Reparación Directa (Actio Rem Verso)
Demandante: Fundación Santa Clara
Demandado: Distrito Especial Santiago de Cali

De conformidad con lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de 22 de abril de 2021, procedo a liquidar las costas a favor de la parte demandante; para tal efecto, se resalta que las agencias en derecho corresponden al 1% de la condena impuesta. Sin embargo, **se precisa que, únicamente, para efectos de calcular este rubro**, se tendrá en cuenta la suma de \$66.000.000.00. A este valor se le aplica el 1%, dando como resultado \$660.000.00; por lo tanto, bajo estos parámetros se tiene:

➤ **COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:**

1. Agencias en derecho:.....	\$ 660.000.00
2. Gastos: ¹	\$ 70.000.00
Subtotal:	\$ 730.000.00

TOTAL COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA \$730.000.00

Son setecientos treinta mil pesos moneda corriente (\$730.000.00)

➤ **COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:**

No hubo condena en costas en primera instancia.



JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

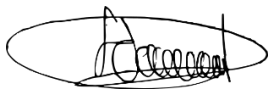
Jivb

¹ Corresponde a los gastos del proceso, consignados por la parte demandante.

RAD. 2017-00298-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la prueba que se encontraba pendiente de recaudar fue allegada, fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto interlocutorio No. 71 del 20 de mayo de 2021 y el apoderado de la parte accionante allega algunas consideraciones a tener en cuenta, al momento de valoración de las pruebas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021



JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación N° 86

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00298-00

Medio de Control: Acción Popular

Demandante: Hernando Morales Plaza

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Concejo Municipal de Cali

Vencida como se encuentra la etapa probatoria y recaudada la prueba documental que hacía falta, el Despacho dispondrá correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, indicando al apoderado de la parte actora, que, al momento de valorar las pruebas allegadas, se tendrá en cuenta sus pronunciamientos sobre estas.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

CORRER traslado común a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión. (Art. 33 inciso 1º de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la inicial "C" seguida de una "P" y una "A" entrelazadas.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

ALZ